



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00043-00
EJECUTANTE:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADA:	KAREN ALBA CANTILLO TELLEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Al despacho para decidir sobre la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, cinco (05) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,  
ATLÁNTICO, CINCO (05) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

**CONSIDERACIONES**

La parte ejecutante en este proceso Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por medio de su representante legal JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN, confiere poder para que se inicie y se lleve hasta su terminación proceso ejecutivo Hipotecario en contra de la señora KAREN ALBA CANTILLO TELLEZ.

De conformidad con lo establecido en el numeral séptimo del artículo 28, 82 y 84 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y el artículo 468 que señala las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, en donde se establece que la demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen y se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca, con el Certificado del Registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten. El Certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen.

En los hechos de la demanda se afirma en el numeral nueve que el gravamen hipotecario de encuentra vigente. Revisado el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria N° 040-277641, en la Anotación N° 15 de fecha 12-12-2023, se encuentra inscrita la Escritura Pública N° 6417 del 06-11-2023 de la Notaria 51 de Bogotá, documento por medio del cual se dejó constancia de la *“CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA”*, de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a

CANTILLO TELLEZ KAREN ALBA, inscripción con la que se canceló la Anotación N° 14.

En la demanda que nos ocupa se observa que la garantía Hipotecaria con la que se pretende adelantar este proceso no se encuentra vigente, por haberse cancelado por voluntad de las partes, razón por la cual la parte demandante debe aclarar este hecho.

En vista de lo anterior y conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

Así las cosas, el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de la demandada KAREN ALBA CANTILLO TELLEZ para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva a la sociedad HERRERA ROMERO ABOGADOS S.A., identificado con Nit N° 901198214-8 representada legalmente por AXEL DARIO HERRERA GUTIERRÉZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98556261 y T.P. N° 110.084 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder otorgado.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00043-00  
EJECUTANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
EJECUTADA: KAREN ALBA CANTILLO TELLEZ.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54928c2ef8ea76b057944d51a27b243a8c2e185f5611f68d1cd4e2d9afe282f8**

Documento generado en 05/04/2024 01:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**